



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON DESTINO A RIEGOS

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación actualmente vigente, y mientras el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro no disponga lo contrario, cuando el destino del agua sea el **RIEGO**, pueden diferenciarse tres casos en función del caudal máximo instantáneo y del volumen máximo anual a derivar:

-Cuando el caudal máximo instantáneo supera los 8 litros por segundo o el volumen máximo anual supera los 100.000 m³; en este caso, el trámite inicial será la competencia de Proyectos.

-Cuando el caudal máximo instantáneo es igual o superior a los 4 litros por segundo o el volumen máximo anual es igual o superior a los 50.000 m³; será necesario presentar como documento técnico un proyecto.

-Cuando el caudal máximo instantáneo es inferior a 4 litros por segundo y el volumen máximo anual es inferior a los 50.000 m³; será necesario presentar como documento técnico una memoria técnica.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO SUPERIOR A 8 L/S O VOLUMEN MÁXIMO ANUAL SUPERIOR A 100.000 M³

Se dirigirá una **instancia** a la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que se solicite el inicio del trámite de **COMPETENCIA DE PROYECTOS** y la publicación de su petición en el Boletín Oficial de la provincia o provincias donde radiquen las obras.

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

La Confederación Hidrográfica del Ebro remitirá al Boletín Oficial de la provincia nota con anuncio de que se abre un plazo, que como mínimo será de **un (1) mes** a contar desde la fecha de publicación de dicho periódico oficial, **durante el cual se deberá presentar el proyecto** y demás documentación que se detalla en el siguiente apartado. Durante dicho plazo, que será improrrogable, se admitirán también otros proyectos y peticiones que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO IGUAL O SUPERIOR A 4 L/S E INFERIOR A 8 L/S O VOLUMEN MÁXIMO ANUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 M³ E INFERIOR A LOS 100.000 M³

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa. En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento.

- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

Proyecto, suscrito por técnico competente, en el que se describirán las obras e instalaciones necesarias, justificándose las mismas, al igual que los caudales a utilizar y los plazos de ejecución. Este proyecto *podrá ser sustituido por un anteproyecto* en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedándose obligado a completar el grado de definición si la Administración lo considerase insuficiente.

El proyecto deberá incluir la siguiente documentación:

a) **Documentación gráfica oficial** (copia de la **hoja del mapa topográfico nacional** a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones y de las fincas o superficie a regar.

b) **Informe técnico de la perforación, obras e instalaciones**, conteniendo al menos la siguiente documentación:

- b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.
- b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.
- b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación.

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Estudio agronómico** que abarcará, como mínimo, un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, y un **estudio económico de la transformación de seco a regadío** que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

- Caudal máximo instantáneo*: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.
- Volumen total anual* de agua previsto derivar: indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m³).

d) Análisis y propuesta de **buenas prácticas agrícolas** para limitar la contaminación difusa y exportación de sales.

e) **Sistema propuesto para el control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO INFERIOR A 4 L/S Y VOLUMEN MÁXIMO ANUAL INFERIOR A 50.000 M³

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa. En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) **Documentación gráfica oficial** (copia de la **hoja del mapa topográfico nacional** a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones y de las fincas o superficie a regar.

b) **Memoria descriptiva** de las obras de toma y resto de instalaciones de distribución del agua; esta memoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.
- b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.
- b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación
- b.7) Superficie total a regar, indicando el número de parcela y polígono de todas y cada una de las parcelas a regar, así como su superficie en hectáreas.
- b.8) Características de las tuberías de impulsión, distribución, etc.
- b.9) Sistema propuesto para el **control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo).

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Justificación de las necesidades de agua**, señalando las dotaciones anuales por hectárea y cultivo, así como las correspondientes al mes de máximo consumo, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

- *Caudal máximo instantáneo*: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.
 - *Volumen total anual* de agua previsto derivar: indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m³)
-

INSTRUCCIONES PARA TODOS LOS EXPEDIENTES DE RIEGO INDEPENDIENTEMENTE DEL CAUDAL Y VOLUMEN DEL APROVECHAMIENTO

En el caso de que el peticionario fuese una *Comunidad de Regantes, Sociedad Agraria de Transformación o cualquier otro Órgano Corporativo*, deberá acompañarse **certificación** expedida por el Secretario del Acta de la Sesión en la que se tomó el **acuerdo de solicitar la concesión** y se facultó a su Presidente para solicitarla, acreditando igualmente mediante Certificación que el compareciente ocupa dicho cargo.

En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres, se deberá aportar una relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*.

Acreditación de la propiedad de los terrenos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, si el destino de las aguas es el riego, el titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada.

Se justificará la propiedad de la finca donde se pretende hacer la captación y la de todas las fincas a regar, mediante copia cotejada de escritura pública debidamente liquidada de impuestos, certificado del Registro de la Propiedad, resolución judicial o notarial, actas de reorganización de la propiedad en procedimientos de concentración parcelaria, certificaciones de Juntas de Compensación y declaraciones de herederos abintestato. En caso de que en dichos documentos no conste la identificación catastral deberá enviar documento público que acredite fehacientemente la correspondencia entre la(s) finca(s) registral(es) y catastral(es).

Si el peticionario es una Comunidad de Regantes no será necesario acreditar la propiedad de las tierras que se pretenden regar, pero sí la de la finca de emplazamiento de la captación. No obstante, se justificará mediante certificado la existencia de un acuerdo de la Junta General para solicitar la concesión.

Si se tratase de una Sociedad Agraria de Transformación tampoco será necesario acreditar la propiedad de la tierra, pero deberá remitirse certificación del acuerdo de solicitar concesión, junto con la copia de los Estatutos aprobados debidamente, y una relación certificada de los integrantes de la S.A.T. especificando la superficie que cada uno ha de regar.

Criterios de regulación interna para concesiones de agua subterránea

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro establece que, en determinadas masas de agua subterránea, se establece una distancia mínima al río para las captaciones en los acuíferos aluviales, de forma que para aquellas situadas a menor distancia se exigirán las mismas condiciones de regulación interna que para las masas superficiales con ellas relacionadas.

Esta regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación.

Información relativa a la seguridad de Presas y Embalses

El artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.

La clasificación en alguna de las categorías se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y embalses.

En cuanto al órgano competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas corresponde a la Administración General del Estado si están situados en dominio público hidráulico, y en el caso de que estén ubicados fuera del dominio público hidráulico la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Concesión (condicionado, plazo de validez, caducidad)

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.